División Negociación Colectiva
DI.NA.TRA.
M.T.S.S.

DECISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 10 de noviembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Viviana Dell'Acqua, Natalia Baldomir, y Lic. Florencia Portanova Delegados Empresariales: Dr. Diego Yarza ; Delegados de los Trabajadores: Sr. Javier Zarazola, así mismo con la presencia sub-grupo 06 Cap. "Casas de Cambio", sector empleador Dra. Rocio Seco, sector trabajador Sra. Carolina González, quienes manifiestan:

I) Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, votará absteniéndose por apartarse el mismo de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14º de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2025 al 30 de junio del año 2027, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2025, 1º de enero de 2026, 1º de julio de 2026 y 1º de enero de 2027.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de Casas de Cambio.

TERCERO:

	Franjas salariales nominales para el sector 44 horas laborales actualizables al 1/7/26
Nivel 1	Hasta $ 35.704
Nivel 2	Entre $ 35.705 a $ 151.459

Estas franjas nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26.

Correctivos: I) A los 12 meses del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada y los aumentos nominales otorgados en dicho período.

II) Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores, y los aumentos nominales otorgados en dicho período.

CUARTO: Ajustes salariales: I) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, Nivel 1 de **2.88%** (dos con ochenta y ocho por ciento) que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.86% por concepto de crecimiento y Nivel 2 de **2.36%** que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.35% por concepto de crecimiento. Siendo los Salarios mínimos vigentes, los que a continuación se dirán:

7	Jefe de administración	105073
	Jefe de mesa de cambios	105073
	Adscripto a gerencia	105073
6	Auditor interno	75250
	Oficial de cumplimiento	75250
	Encargado de Sucursal	75250
	Encargado de atención al cliente	75250
	Tesorero	75250
	Operador mesa de cambios	75250
5	Encargado de Seguridad	56938
	Sub-jefe	56938
	Analista Programador	56938
4	**Auxiliar de 1a.**	39261
	Remesero-custodio	39261
3	Auxiliar de 2a.	37690
	Guardia de 1a.	37690
	Custodio	37690
2	Auxiliar de 3a.	33729
	Guardia de 2a.	33729
	Chofer	33729
1	Sereno	29626
	Cadete	29626
	Aprendiz	29626

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2026: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero de 2026, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 de **2,88%** (dos con ochenta y ocho por ciento) que se componen de un 2% en concepto de aumento nominal y 0,86% en concepto de crecimiento y Nivel 2 de **2.36%** que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.35% por concepto de crecimiento Siendo los Salarios mínimos vigentes, los que a continuación se dirán:

7	Jefe de administración	107552
	Jefe de mesa de cambios	107552
	Adscripto a gerencia	107552
6	Auditor interno	77026
	Oficial de cumplimiento	77026
	Encargado de Sucursal	77026
	Encargado de atención al cliente	77026
	Tesorero	77026
	Operador mesa de cambios	77026
5	Encargado de Seguridad	58281
	Sub-jefe	58281
	Analista Programador	58281
4	**Auxiliar de 1a.**	40188
	Remesero-custodio	40188
3	Auxiliar de 2a.	38579
	Guardia de 1a.	38579
	Custodio	38579
2	Auxiliar de 3a.	34701
	Guardia de 2a.	34701
	Chofer	34701
1	Sereno	30480
	Cadete	30480
	Aprendiz	30480

III) Tercer Ajuste salarial a julio 2026: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio de 2026, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 de **2.89%** (dos con ochenta y nueve por ciento) que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.87% por concepto de crecimiento y Nivel 2 de **2.36%** que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.35% por concepto de crecimiento

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2027: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero de 2027, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 de **2.89%** (dos con ochenta y nueve por ciento) que se compone de 2% en concepto de aumento nominal y 0.87% en concepto de crecimiento y Nivel 2 de **2.36%** que surge de la suma de 2% por concepto de aumento nominal y 0.35% por concepto de crecimiento

QUINTO: Día de mudanza. Las empresas otorgaran un día de licencia por mudanza, cada dos años calendario, debiendo el trabajador solicitarlo con un preaviso mínimo de 15 días y acreditarlo de forma fehaciente dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su goce. En caso de que el día de mudanza deba ser gozado por dos trabajadores al mismo tiempo por parentesco, concubinato, matrimonio u otras formas de convivencia, no podrá darse el goce al mismo tiempo sino que deberá tomar uno de ellos el día previo o el siguiente a la mudanza.

SEXTO: Ratificación: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

SÉPTIMO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 5 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Viviana Dell'Acqua
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.